

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez con escrito del demandante y demandado coadyuvado por los apoderados. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 423

RADICACIÓN No. 2022-489

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés.

Dentro del presente proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, respecto de la menor **SARA LONDOÑO GUEVARA** instaurado por **DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA**, contra el señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, se presentó presencialmente escrito proveniente de las partes, coadyuvado por sus apoderadas judiciales, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, y solicitan que se dicte sentencia aceptándolo, y que no haya condena en costas en virtud del acuerdo.

SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 5 de la ley 2220 de 2022, la conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

En el caso que nos ocupa, encontrándose desarrollándose la audiencia integral que rige el proceso, en su etapa probatoria, las partes, coadyuvadas por las apoderadas judiciales, han presentado escrito mediante el cual expresan el acuerdo al que llegaron, a fin de poner término al debate suscitado con ocasión de la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor SARA LONDOÑO GUEVARA, en los siguientes términos: "1. En calidad de padre, el señor WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN **otorga permiso permanente de salida del país a su menor hija SARA LONDOÑO GUEVARA, identificada con la T.I 1.110.301.957**, en compañía de su madre DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA, identificada con la C.C 1.005.890.432, con destino a Estados Unidos, para residir con ella en dicho país, a partir del **01 de diciembre del 2023**. El lugar en que establecerá el domicilio nuestra hija es Florida, Estados Unidos, en la 9454 SW 226 Terrace, Cutler Bay, Fl. 33190. 2. El señor WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN se compromete a solicitar el levantamiento de la restricción de impedimento de salida del país de la niña SARA LONDOÑO GUEVARA, que solicitó ante la unidad administrativa de migración Colombia. Gestión que realizará entre el 20 y el 24 de noviembre de 2023. 3. Los gastos de traslado de SARA LONDOÑO GUEVARA de este primer viaje serán asumidos en su totalidad por la señora DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA. 4. La madre facilitará la despedida entre su hija y su progenitor, ya sea de manera presencial o mediante medios audiovisuales (video),

para lo cual se tendrá en cuenta el sentir y preferencia de la niña SARA LONDOÑO GUEVARA. **5.** Por otra parte, como responsables del bienestar integral de nuestra hija y su salud psicoemocional, nos comprometemos a garantizar la continuidad del proceso de atención psicoterapéutico a nivel individual que viene adelantando con la profesional LAURA PRADILLA, a fin de identificar y atender las afectaciones psicoemocionales de nuestra hija. Dicho proceso se continuará desde Estados Unidos, por lo que la madre se obliga a generar condiciones óptimas que posibiliten el desarrollo de las sesiones de manera virtual garantizando un espacio que genere privacidad y ausencia de distractores. **6.** Adicionalmente, nos obligamos a iniciar proceso de acompañamiento a nivel familiar, orientado a lograr por un lado el **restablecimiento y fortalecimiento del vínculo parental** (comunicación asertiva, mecanismos de transformación de conflictos, entre otros), y la **revinculación de la diada paterno filial**, debido a la suspensión del relacionamiento entre la niña y el progenitor. **7.** En sentido de lo anterior, acordamos que, como progenitores de nuestra hija, asumiremos en proporciones iguales (50%), el pago de ambos procesos terapéuticos (psicológico individual SARA y acompañamiento terapéutico familiar). Por lo tanto, el padre transferirá el monto que le corresponde a la señora DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA, quien será la responsable de efectuar el pago de las terapias. **8.** La señora DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA se compromete a proporcionar información (nombre de la institución educativa, calendario académico, canales de comunicación), canales que serán empleados con asertividad por el progenitor, orientados estrictamente a estar enterado del proceso académico de su menor hija. **9.** Acordamos que, de acuerdo al avance terapéutico, y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por las profesionales tratantes y el deseo de nuestra menor hija, una vez estén dadas las condiciones para restablecer la interacción parentofilial de manera presencial, el señor WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN compartirá con su hija SARA LONDOÑO GUEVARA, el 50% del periodo de vacaciones de verano, para lo cual la niña viajará a Colombia en compañía de su madre o de la persona a quien esta autorice, y los gastos de tiquetes aéreos generados por nuestra hija, serán asumidos en proporciones iguales (50 %). Así las cosas, en cada una de dichas ocasiones, el padre se obliga a autorizar nuevamente la salida a Estados Unidos, para el retorno de la menor al lugar en que residirá con su madre”.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que las partes conciliaron extraprocesalmente sus diferencias y presentaron por escrito contentivo del acuerdo, el cual tiene plena eficacia y se ajusta al derecho sustancial en discusión (art. 11 del C.G.P.), se aceptará el escrito presentado, y en firme esta providencia, se procederá a dictar la sentencia correspondiente.

Ahora, como quiera que mediante providencia 1359 proferida en la audiencia de fecha 5 de octubre del 2023, se suspendió la audiencia para continuarla el día 27 de noviembre de 2023 no habrá lugar a realizarse la misma, como se dispondrá.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes y coadyuvado por las apoderadas judiciales contentivo del acuerdo al que llegaron sobre el objeto del proceso.

SEGUNDO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia escrita.

TERCERO: NO REALIZAR la audiencia programada para el día 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 193

Fecha: 21 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f43b84bbad39fc7b9737037ab925f5e1977b728af31a3f9c2fb55ce5137234ce
Documento generado en 20/11/2023 07:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>